

Señor

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SALA LABORAL.

Magistrado: Dra. PAOLA ANDREA ARCILA SALDARRIAGA

Ciudad.

Juzgado de origen: JUZGADO DE CIRCUITO 008 LABORAL DE CALI

ASUNTO:	ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
RADICADO:	76001310500820160018300
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE 1RA INSTANCIA
DEMANDANTE:	DERLEY PATRICIA CASA RUIZ
CÉDULA:	36282306
DEMANDADO:	COLPENSIONES

EDWIN JHOVANY FLOREZ DE LA CRUZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.631.691 de Cali – Valle, titular de la tarjeta profesional de Abogado No. 309.223 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente hago entrega de mis alegatos de conclusión para la presente instancia.

ALEGATOS:

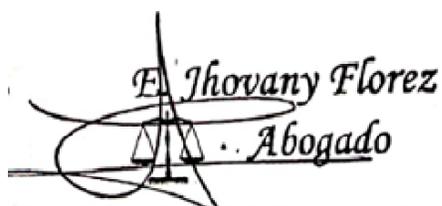
Señor Magistrado, de manera respetuosa me dispongo a presentar alegatos de conclusión bajo los siguientes argumentos:

De conformidad con los hechos de la demanda, se tiene que Colpensiones, mediante la Resolución No.336375 de 2013 reconoció la pensión de vejez al causante JORGE ENRIQUE SANCHEZ CARVAJAL. La demandante pretende el reconocimiento en calidad de compañera permanente afirmando que el vínculo marital perduró hasta el fallecimiento de su compañero, con quien convivió de forma permanente e ininterrumpida por 22 años. En el año 2015 solicito mediante vía administrativa ante Colpensiones el reconocimiento de la sustitución pensional, la cual le fue negada por parte de la entidad, por cuanto existe petición de reconocimiento pensional por parte de la señora SONIA VASQUEZ DE SANCHEZ, quien con los documentos aportados demostró la calidad de cónyuge del afiliado. Es por tanto, que al desconocer información interna de Colpensiones, la decisión judicial queda supeditada al debate probatorio dentro del trámite, debiendo la actora acreditar la convivencia ininterrumpida con el causante y permanente hasta la fecha de su deceso, debiéndose establecer el tiempo que

perdura la convivencia tanto de la compañera como de la cónyuge para que de esta manera se establezca el porcentaje que le corresponde.

La jurisprudencia laboral ha manifestado que la administradora de pensiones debe abstenerse de resolver derecho alguno, ya que dicho conflicto de intereses debe ser dirimido por la jurisdicción ordinaria laboral, para que ésta, en cabeza de un Juez Laboral sea la que decida qué persona o personas tienen el derecho al reconocimiento de la pensión. El artículo 6 de la Ley 1204 de 2008, estableció que en caso de controversia entre cónyuge y compañera permanente la pensión quedará en suspenso hasta que la jurisdicción correspondiente decida.

Atentamente,



Edwin Jhovany Florez
.. Abogado

EDWIN JHOVANY FLOREZ DE LA CRUZ

C.C. No. 1.130.631.691 de Cali - Valle

T.P. No 309.223 del C.S. de la J.